JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad.11001400305320210028 9

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 1 de junio de de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1. Adjuntara poder conferido conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o en artículo 5 del Decreto 806 de 2020. 2. Allegara en formato PDF primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un mes, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real promovida por Aura María Lozano contra Oriental de Eléctricos Ltda., y Jesús Arbey Tabera, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria